

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333 011 2021-00032-00
Demandante	LUIS REINALDO BUSTAMANTE TABORDA
Demandado	MUNICIPIO DE ANGOSTURA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Rechazo por caducidad

Por auto del 26 de marzo de 2021 el Despacho inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la parte demandante procediera a subsanar los puntos advertidos.

En cumplimiento al auto de inadmisión la parte actora aportó los documentos que constan en el archivo 06 y de los documentos allegados se desprende que el medio de control se halla caducado.

En efecto, el Decreto 098 del 2020 por medio del cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en la planta de cargos del Municipio de Angostura fue notificado personalmente el día 31 de agosto de 2020 y en esa misma fecha fue ejecutado, dado que así se deduce de la constancia de fecha 14 de abril de 2021 expedida por la Secretaría General de Gobierno.

Se tiene entonces que los cuatro (4) meses del término de caducidad del presente medio de control inició a correr a partir del día 1 de septiembre de 2020 feneciendo el término el día 12 de enero de 2021, la demanda fue presentada vía correo electrónico el día 29 de enero de 2021.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que se configuró el fenómeno jurídico de la caducidad y en consecuencia la demanda será rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 169 numeral 1 del CPACA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por encontrarse configurado el fenómeno de la caducidad.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el sistema.

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b7d146a8920acf530575c40807780cdff5334046cf88244f5869e
9c2dbe793

Documento generado en 14/05/2021 08:57:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>